

VI DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
DPTO. REGIONAL DE RESOLUCIONES
2577/2009 DPP/prp

RUT. N° 3.139.337-K
PEDRO VEGA SOBERON

Deroga Cambio de Sujeto del IVA en las
ventas de harina.

RANCAGUA, 23/10/2009

Res. Ex. DRE06.01 N° 6638 /
HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

VISTO: La solicitud recibida con fecha
28/07/2009, presentada por don **PEDRO VEGA SOBERON, RUT: 3.139.337-K** con domicilio
en Rancagua #631, comuna de San Fernando, por la que pide derogación de la calidad de
agente retenedor en el cambio de sujeto por venta de harina que se otorgó en cumplimiento de
lo establecido en Resolución N° 40 del 14/09/2001; las disposiciones legales y reglamentarias e
instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B,
N° 5, del Código Tributario y Resolución N° 2301 publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre
de 1986 y Res. Ex. N° 03 del 29.01.1997, delegatoria de facultades en el Diario Oficial del
06.11.1997.

CONSIDERANDO:

1°.- El informe N° 186 del 13/10/2009,
emitido por la funcionaria Valeria Jorquera G. de la Unidad de San Fernando, en el que se
concluye que de acuerdo a los antecedentes aportados por el contribuyente y los que obran en
poder de este Servicio, el contribuyente no comercializa harina de trigo con ventas mensuales
directas o a través de empresas vinculadas, superiores a XXXX kg., por lo que no declara
retención por anticipo de IVA. Además se señala que la actividad del contribuyente es
panadería y no realiza ventas de harina, por lo que ya no cumple con los requisitos para ser
agente retenedor según lo establecido en el Punto I de la Resolución Exenta N°5282 del
30/11/2000.

2°.- Que, en la materia, los argumentos,
fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido
estimados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el
dispositivo N° 17, de la Resolución Ex N°5282 del 30/11/2000, **derogase** la calidad de Agente
Retenedor del Impuesto al Valor Agregado por las ventas de harina a PEDRO VEGA
SOBERON, RUT 3.139.337-K, otorgada de oficio dado que en su oportunidad cumplía con
requisitos establecidos en Resolución N° 40 del 14/09/2001.

La presente resolución regirá a contar del
día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá
hacerse por cuenta y costo del peticionario, y tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se
de cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Res. Ex. N° 5282 del 30/11/00.

El incumplimiento de dichas obligaciones
producirá, la caducidad de la presente Resolución, y la aplicación de las sanciones que
procedan.

NOTIFIQUESE. ANOTESE, COMUNIQUESE Y

MIRTHA BARRA PAREDES
(FDO) DIRECTORA REGIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.

PILAR POBLETE DIAZ
Secretaria Regional

Al Expediente
Dpto. Regional Resoluciones
Unidad de San Fernando
Expediente
Señor(a): **PEDRO VEGA SOBERON**
Rancagua N°631
San Fernando



VI DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO REG. RESOLUCIONES

EXTRACTO DE RESOLUCION

DEROGA LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR

La VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, por Resolución Ex N° _____ de fecha _____, deroga, a contar del 1º del mes siguiente al de esta publicación y en forma indefinida, a PEDRO VEGA SOBERON, R.U.T. N° 3.139.337-K, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de harina, otorgado en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Res. Ex. N° 40 del 14/09/2001 de la Dirección Nacional.

MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA REGIONAL

